

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 1.º de Diciembre de 1897

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE BOGARAYA

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borrillo.—Campo.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Díez.—Ducazcal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Mateo.—Merga.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Negro y Rojo.—Pérez Negro.—Pozo y Egozque.—Romero.—Salcedo.—Sandoval.—Pérez Magnán.(Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del Enfermero mayor del Hospital de San Juan de Dios, don José Sanchez Taboada.

Quedar enterada de que los señores Marqués de la Cimada y Cesteros, no podían asistir á la sesión por encontrarse enfermos

Pasar á la Comisión de Beneficencia un oficio del Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, interesando se proceda á la reparación de varias obras necesarias en el desolladero y enfermería de la Plaza de Toros, cuyo importe aproximado es el de 1 625 pesetas.

Leído un oficio del Diputado don Gregorio Pané, pidiendo se le admita la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión de Hacienda, fundada en su delicado estado de salud, el Sr. De Blas manifestó que por su parte no aceptaría esta dimisión, porque entendiéndose que en la Comisión de Hacienda podría prestar su valioso concurso, pero que no tenía mas remedio que votar en pro por habérselo rogado dicho señor por su mal estado de salud y como favor á su personalidad.

El Sr. Romero dijo que al censurar en la sesión anterior á la Comisión de Hacienda no pudo en ningun modo referirse al Sr. Pané, no sólo porque desgraciadamente se encuentra enfermo, sino porque siempre desempeñó su cargo á satisfacción de todos los Sres. Diputados.

El Sr. Belmás, como Presidente de la Comisión de Hacienda, manifestó que si hubiera tenido conocimiento del extracto de la sesión anterior, habría contestado á las inculpaciones y á los cargos que á la Comisión de Hacienda se dirigieron, pues ni él ni sus compañeros rehuían nunca el cumplimiento de su deber, y si no había asistido á la sesión pasada era, por que realmente no sabía que se celebraba; y por lo que se refiere á la dimisión presentada por el Sr. Pané suplicaba á sus compañeros que no la admitiesen, por que sus servicios eran siempre muy valiosos dada su demostrada actividad y buen criterio, y el día en que por su enfermedad no pudiera asistir, que no lo hiciese, pero en manera alguna esto podría servir de causa para que la dimisión se aceptase.

Después de rectificar brevemente el Sr. Romero para hacer constar que si accedía á la dimisión era por las razones expuestas por el Sr. De Blas, la Diputación acordó aceptar al Sr. Pané, aunque viéndolo con sentimiento, la dimisión por él presentada de Vocal de la Comisión de Hacienda, con los votos en contra de los Sres. Belmás, Díez y Cobo Canalejas.

Seguidamente el Sr. Romero dijo que ya que en la sesión anterior se levantó á censurar á los encargados del extracto de las sesiones, creía en la presente cumplir con un deber dándoles la más sincera enhorabuena, así como á los de la Imprenta del Hospicio, pues en el corto espacio de tiempo transcurrido, habían realizado un trabajo que podía considerarse como acabado y perfecto.

Entrando en el orden del día fué retirado a propuesta del Sr. Ducazcal, el acuerdo de la Comisión provincial anterior relativo á denegar con sentimiento la subvención solicitada para el Asilo de Santa Cristina por no existir crédito en el presupuesto.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobernación que estaba sobre la mesa, proponiendo, de conformidad con el Negociado la rescisión del contrato celebrado para el servicio de bagajes á perjuicio del adjudicatario por no haber otorgado la escritura ni prestado la fianza y por diferentes faltas en el servicio.

El Sr. de Blas dijo que todos sabían el conato de discusión que en la sesión anterior hubo sobre este expediente, por más que en realidad se limitó á la lectura de un dictamen de la Comisión de Gobernación y un discurso del Presidente, respecto á las faltas cometidas por el contratista del servicio de bagajes. Después de haber visto el expediente tuvo ocasión de cerciorarse que efectivamente existían defectos que caen dentro de las disposiciones terminantes del Real decreto de contratación de servicios públicos, y por más que todavía no había encontrado nada que pudiera perjudicar los intereses provinciales, confesaba que el dictamen de la Comisión se hallaba ajustado á los preceptos legales. En lo que respecta á las faltas que se dicen cometidas en la prestación del servicio y á las reclamaciones formuladas, debe advertirse que ni se ha depurado su exactitud y certeza, ni se sabe siquiera si se refieren todas ellas ó algunas al Contratista por administración, ó son ya posteriores y reclaman al Contratista por subasta, siendo de notar que muchas de ellas son promovidas por representantes del que presta el servicio, y que por consecuencia, en ellas nada tiene que ver la Diputación, pues darían lugar en todo caso á un litigio ante los Tribunales ordinarios, que son los únicos que pueden decidir sobre este asunto. Zanjado este punto preliminar que en su concepto no podía dar lugar á la rescisión del contrato, sobre todo en tanto que se depure debidamente, quedaban solo los defectos de forma denunciados, y aún en estos cabía hacer algunas salvedades pues la causa de no haber prestado la fianza fué la creencia en su concepto errónea pero al fin disculpable, de que habiendo pedido se le reconociese como tal en derecho á cobrar 3.000 pesetas, importe de seis obligaciones extraviadas, en tanto que no se hubiese terminado el expediente de extravío y expirase el plazo señalado en los anuncios del BOLETIN OFICIAL y de la Gaceta, no debía entregar el resto de la fianza definitiva, y que por todas estas razones pedía á la Comisión de Gobernación que, ó bien retirara el dictamen, ó remitiese como enmienda al mismo la de que se concediese al Contratista una prórroga de cinco días, para que se colocase dentro de la Ley, para lo que estaba perfectamente autorizada

la Corporación por el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El Sr. Díez contestó que toda vez que el Sr. De Blas reconocía expresamente que el dictamen de la Comisión estaba dentro de las disposiciones legales y que solo acudía en forma de súplica, él por su parte no tenía inconveniente en retirarlos, siempre que estuvieran conformes sus compañeros de Comisión.

El Sr. Romero manifestó que se oponía en absoluto á que se retirara el dictamen, pues esto podía hacerse solo en el caso de que necesitase nuevo estudio, y la Comisión conocía perfecta y suficientemente este asunto, sobre todo cuando de continuar este estado de cosas se irrogarían gravísimos perjuicios á los intereses provinciales. Además de esto, eran tan numerosas, tan continuadas las reclamaciones formuladas, eran tan apremiantes las quejas que particularmente se dirigían á los Diputados por los pueblos, que el seguir permitiendo que realice el servicio por subasta uno que antes lo hizo por administración, que está fuera de las condiciones legales y que antes y ahora lo ha cumplido tan mal, es tan anómalo y tan absurdo, que no podía consentirse si querían cumplir los Diputados sus honrados fines defendiendo los intereses provinciales que representan y desempeñando el cometido que sus poderdantes les encargaron al elegirles. La Diputación consigna en su presupuesto 25.000 pesetas para realizar un servicio y sin embargo á pesar de que lo paga con religiosa puntualidad, no muy frecuente por desgracia, pues en tanto que á otros contratistas anteriores se adeudan cantidades de importancia, al de que ahora se trata se le tiene pagado hasta la mensualidad corriente, á pesar de que se le ha tolerado por mucho tiempo el que esté fuera de la ley, el servicio no se realiza, las protestas acuden, los pueblos tienen que pagar lo que constituye una obligación provincial, y los únicos intereses que resultan favorecidos son los del contratista. Además, la Diputación se encuentra con que al venir reclamaciones de Torrejón, de Madrid, de Alcobendas, de Guadarrama, de Carabanchel, Getafe, Colmenar y de casi todos los puntos de etapa, no sólo por falta de representantes, sino pidiendo el pago de servicios hechos, tendrá que abonarlos y para ello no habrá fianza definitiva que responda, pues además de la diferencia de precio percibido, el interés del contra-

tista estaba precisamente en eso mismo, en prestar el servicio por administración y no por subasta, pues así pidió dejarlo cuando le parezca y burlar las reclamaciones de los pueblos al no haber fianza afecta al cumplimiento del contrato.

Por cuyas razones y toda vez que el Sr. De Blas reconocía que procedía la rescisión con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, estimaba que inmediatamente se debía votar el dictamen, pues así se retiraba, con sentimiento suyo se veía en el caso imprescindible de presentar su dimisión.

El Sr. Beltrán dijo que ante todo lo que debía hacerse era plantear la cuestión en la forma propuesta, por el señor De Blas, y en este sentido, manifestar que el dictamen de la Comisión, era lo justo y lo legal; que la rescisión procedía con arreglo al Real decreto de contratación, pues que se suplicaba que se tuviera benevolencia y se concediera al rematante un plazo prudencial, para ponerse dentro de las condiciones por el mismo exigidas. Y así considerado era, en su sentir indudable que si pudiera existir alguno con el que la benevolencia no sólo fuese inútil sino hasta contraproducente, sería el actual Contratista de bagajes; en efecto, esta benevolencia se ha empleado con él quizás hasta de manera excesiva, pues se accedió á que realizará el servicio por Administración, se dispuso que cobrara por meses vencidos para facilitar el cobro, se consignó esta misma cláusula en el pliego de condiciones para la subasta, se le ha pagado siempre con estricta puntualidad, se le ha esperado largo tiempo á que se colocase en condiciones legales, y el resultado de tantas complacencias ha sido que ni otorgue la escritura, ni preste la fianza, ni realice los servicios, ni tenga representantes en los pueblos, cuya conducta pasada hace lógicamente suponer que ha de continuar observándola en lo sucesivo, y por tanto es indudable que á la Diputación lo que le conviene es no que continúe siendo Contratista, sino que cese de serlo lo antes posible, no existiendo por tanto razón de equidad ni de conveniencia para concederle la prórroga que el Sr. De Blas solicita. Y por último, que no puede existir el temor apuntado de que la subasta quede desierta, puesto que en la anterior hubo tres proposiciones y ni siquiera fué la más ventajosa la del actual Contratista, por que siguiendo el procedimiento en todos estos casos adoptados adquiriese después los derechos del adjudicatario provisional; esto aparte de que hasta sería preferible que el servicio se hiciera por Administración ó por la Diputación directamente, como otras veces ha sucedido, á que lo tuviese el actual Contratista que no lo cumple en manera alguna.

El Sr. de Blas rectificó dando las gracias al Sr. Díez por haber accedido á su petición, siquiera fuese con la condicional de que á ello no se opusieran sus compañeros de Comisión, no pudiendo decir lo mismo del Sr. Romero que se había mostrado completamente intransigente en que se retirara el dictamen á pesar de no ser cierto que cobrase por administración mayor cantidad de la que debía mensualmente percibir con arreglo á la subasta. Y de pasada tenía que advertir, ya que constantemente se venía repitiendo, aunque guardando toda clase de respetos y haciendo todo género de salvedades que á este Contratista se pagaba con estricta puntualidad, siendo así que como muy bien había dicho el Sr. Beltrán, se había estipulado en Be-

neficio de este servicio que el pago se realizara por mensualidades vencidas, y por consecuencia la Ordenación y Contaduría no habían tenido más remedio que cumplir con lo acordado. Y como ni estaban depuradas las quejas á que el Sr. Romero se refería, ni aquilatado el valor y significación que pudieran tener, no podían servir de fundamento á la rescisión que sólo podría acordarse como en el dictamen se tiene muy buen cuidado de expresar por la falta de escritura y de fianza respecto de lo cual cabían impetrar la benevolencia de la Diputación por interés de ella misma, puesto que aun dando por su supuesto que se presentasen licitadores, siempre había de transcurrir cuando menos un mes en tanto que se cumplieran los trámites y formalidades que necesariamente deben preceder á la celebración de la subasta, y la Comisión de Gubernación debió prever todas estas dificultades, para que al mismo tiempo que proponía la rescisión del contrato, haber señalado los medios de que la Corporación había de valerse para cumplir interinamente este servicio, que de otra suerte quedaría desatendido.

El Sr. Díez rectificó, que si había accedido á la proposición del Sr. De Blas de retirar su dictamen, fué con la condición de que sus compañeros estuvieran conformes; pero en vista de que no era así, lo mantenía en todas sus partes, en unión de ellos. Respecto á lo que sobre la forma y condiciones del pago se había dicho, no quería entrar en cierto terreno aunque ya en este punto había hecho algunas manifestaciones en la sesión pasada, pero si hacía constar que su oposición en este particular era debida, no á la mayor ó menor puntualidad en el pago, sino á que no debió entregarse cantidad alguna al Contratista en tanto que no se hallase dentro de las condiciones legales exigidas por el Real decreto de contratación, por cuyo motivo pidió, y seguiría pidiendo, que se exigiera las debidas responsabilidades á quien procediese y proponía que se oficiase á la Contaduría para que no pagase ninguna mensualidad en tanto que quedase completa la fianza.

Y por último, que las razones que determinan la rescisión del contrato, se expresaban perfectamente en el dictamen, no siendo las referentes á las faltas cometidas en el servicio, de las que ni siquiera había hablado, por más que sirvieran de complemento atendible, como muy bien había expresado el Sr. Romero, más en contacto con los pueblos, y que, por tanto, había escuchado sus reclamaciones.

El Sr. Romero rectificó para hacer constar que todos los de la Comisión de Gubernación estuvieron conformes en pedir la rescisión del contrato por las razones expuestas en el dictamen; que no se fundó en las faltas cometidas en el servicio por más que éstas concurriesen también para aconsejar aquella resolución, pues las reclamaciones formuladas sin necesidad de examinarlas una por una y documento por documento, demostraban hasta la saciedad, que no sólo no se cumplía ahora el servicio, sino que tampoco se había realizado anteriormente.

El Sr. Agustín dijo que por más que solo estaba interesado de este expediente por la instrucción de sus compañeros recibida, esperaba poder ejercer entre ellos de amigable componedor, ya que en cuanto al fondo del asunto estaban todos conformes, y sólo discutían la forma y ocasión de que la rescisión se acordase. Desde el momento en que las faltas se comprobaban debidamente, sería el primero en

estar al lado de la Comisión de Gubernación, pero en tanto que esto sucedía y se incoaba el oportuno expediente al efecto, creía perfectamente razonable y equitativa la petición formulada por el Sr. De Blas, de que se concediese al Contratista un plazo prudencial para otorgar la escritura y prestar la fianza definitiva, máxime considerando que el art. 23 del Real decreto de contratación, en relación con el 21, preceptuaba que en el caso de no haber llenado las formalidades prescriptas en el mismo, se concediese una prórroga de cinco días la cual en el caso presente, no se había otorgado y por tanto convenía cumplir este requisito para precaverse de las contingencias que pudiera acarrear un recurso contencioso interpuesto por el rematante sobre indemnización de daños y perjuicios.

El Sr. Romero contestó, que en su sentir, había padecido el Sr. Agustín un lamentable error al suponer que el art. 23 del Real decreto de contratación, exigía la concesión de la prórroga de cinco días, siendo así que lo único que en él se consigna es la facultad de la Diputación para concederla siempre que mediase causa justificada, y como esto no sólo no sucedía en el caso presente, sino que siquiera se había solicitado, era indudablemente falsa la creencia de que la Diputación estuviera obligada á conceder una cosa que era potestativo en ella acordarla ó no, y que ni siquiera se había solicitado.

El Sr. Agustín rectificó diciendo que la interpretación que á la disposición antedicha debía darse, era la de que la Diputación tenía el deber de conceder la prórroga de oficio, pues la causa se podía justificar posteriormente, y que en cambio la Comisión provincial no debió conceder más de diez días para otorgar la escritura.

El Sr. De Blas defendió á la Comisión provincial pasada, manifestando que el Real decreto determina únicamente que el plazo no sea menor de diez días.

Formulada por el Sr. Presidente la pregunta de si se aprobaba el dictamen, el Sr. Beltrán explicó su voto en contra del mismo fundándolo en que á su juicio debía concederse al Contratista la prórroga solicitada por el Sr. De Blas.

En votación nominal fué desechado el dictamen de la Comisión por 12 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Agustín.—Beltrán.—Cobo.—Cordera.—De Blas.—Ducacal.—Gómez Vallejo.—Mateo.—Megía.—Pérez Negro.—Pérez Magnán (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Beltrán.—Díez.—Navarro de la Linde.—Noreña.—Pozo.—Romero.

El Sr. Díez, en vista del resultado de la votación, dijo que habiendo sido derrotada la Comisión é insistiendo en él el criterio que sustentó, no podía continuar entendiendo en este asunto, y procedía por tanto el nombramiento de otra Comisión especial para que emitiera nuevo dictamen conforme al art. 80 del Reglamento.

En vista de la manifestación del Sr. Díez, el Sr. Presidente suspendió la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de la nueva Comisión.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente expuso que todos de conformidad habían acordado que formasen la Comisión los Sres. Agustín, Megía y Beltrán, cuyo nombramiento quedó aprobado por la Diputación.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Díez.

Se leyó el acuerdo de la Comisión provincial pasada que estaba también sobre la mesa cuya confirmación proponía la de Beneficencia aprobando el pliego de condiciones adicionado, según lo propuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para el lavado de ropas del Hospicio, anunciándose la subasta por el término de diez días.

El Sr. Beltrán dijo que desgraciadamente, por el orden de la discusión, se trataba este asunto cuando ya la Diputación estaba cansada y en malas condiciones para tratar un asunto que por su importancia merece serio estudio, por cuya razón, en vez de pronunciar un discurso, se limitaría á exponer en forma de conclusiones, algunas consideraciones, que, tanto sobre el hecho mismo de la subasta, como sobre la forma de redacción de las cláusulas del pliego que le debe servir de base, se creía en el deber de apuntar. Ante todo estimaba que esta subasta era perjudicial para los intereses provinciales por las razones que en la sesión anterior tuvo el honor de exponer, aunque por haberla acordado no culpaba á la Comisión provincial ni á la de Beneficencia, pues por la forma en que el asunto se había tratado, parecía á primera vista que era obligatorio sacar á subasta este servicio; pero debía fijarse la atención en que los justificantes que se aducían para elevar la cantidad que se supone cuesta el mismo á 23.000 pesetas, son de tal índole, que de seguir este criterio, seguramente que pocos serían los servicios que podrían realizarse por administración; así, por ejemplo, computando en la cocina los gastos de leña, sirvientes, etc., que ocasiona, seguramente que arrojaría una cifra mayor de 15.000 pesetas, y por tanto, había necesidad también de sacarla á subasta, y lo mismo sucedería con los demás servicios, cuando debe considerarse que muchos de los gastos que se incluyen, se reflejan á adquisiciones hechas anteriormente por la Diputación con el requisito de subasta y demás reglamentarios. Y, por último, que debía tenerse en cuenta que este asunto no había venido á la Diputación por queja alguna, sino en virtud de una solicitud de Don Esteban García, el mismo que es contratista de los bagajes, pidiendo se le concediese el servicio por administración, y al serle denegada esta pretensión, como naturalmente tenía que ocurrir, se han aportado datos para demostrar que debe sacarse á subasta por la cuantía del gasto que ocasiona, é indudablemente la pequeñísima economía de 2.000 pesetas que se pretende obtener, ha de verse compensada con exceso por el perjuicio que á la Diputación ha de ocasionar el deterioro que las ropas han de sufrir, al encargarse de su lavado un Contratista, cuyo perjuicio es incalculable, si se considera que asciende en el Hospicio actualmente, sin contar nada más que la ropa que semanalmente se lava, á más de 7.000 pesetas.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. De Blas, como Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Vallejo, como Vicepresidente de la Comisión de Beneficencia, contestó que tenía que defender un asunto en el que su opinión particular había sido siempre contraria á lo que en el dictamen se proponía, pues actualmente el servicio se hace bien y lamentaba que se sacara á subasta, entre otras cosas, porque al lavarse la ropa fuera del Establecimiento deberían necesariamente los asila-

dos tener dos ó tres mudas y esto muchas veces no sucedería; pero como ha sido también el primero en sustentar que todos los servicios cuyo coste exceda de 2.000 pesetas, deben sacarse á subasta, y como el Gobernador ha sostenido este mismo criterio recientemente, no tenía mas remedio que ajustarse á él, siquiera para que no pudiese suponer nadie que tenía interés por algún concepto.

Por todas estas razones pidió se diese lectura por el Sr. Secretario del oficio en que el Gobernador deja sin efecto la suspensión anteriormente acordada, de la resolución de la Comisión provincial, que aprobó el pliego de condiciones para el lavado de ropas, suspensión que se había decretado á instancia de varios dueños de lavaderos, y que al dejarse sin efecto se implicaba la conformidad de aquella Autoridad con la subasta.

Dada lectura por el Sr. Secretario de la comunicación referida, el Sr. Beltrán rectificó diciendo, que el Sr. Vallejo en su buena fé había dado una prueba mas de lo perjudicial que sería esta subasta para los intereses provinciales, por más que concediese á la resolución antes leída, un alcance y una fuerza que indudablemente no tenía, puesto que se trataba solo del fallo recaído en un recurso de alzada referente solo á la forma de redacción del pliego de condiciones y que por consecuencia tenía que ser congruente con los extremos, á que se limitaba la petición, siendo indudable que la Diputación podía ahora votar en contra de la celebración de la subasta y debería hacerlo siquiera para que no se diera el triste espectáculo de ver los niños sin tener con que cubrir sus carnes desnudas, que tenía con razón el Sr. Vallejo. Por cuyas razones suplicaba á la Diputación si se acordaba ó no la celebración de la subasta.

El Sr. Presidente manifestó que esta subasta se había acordado en principio por la Diputación anteriormente, y la Comisión provincial había formulado el pliego de condiciones en ejecución de aquel acuerdo, y por tanto, no podía recaer sobre este extremo votación, puesto que lo único de que ahora se trataba, era de aprobar ó de modificar el pliego.

El Sr. Beltrán confesó que efectivamente entonces recordaba que había recaído un acuerdo de la Diputación anterior.

El Sr. Pérez Magnán dijo que en vista de que estaban próximas á terminar las horas reglamentarias y de que las manifestaciones que el Señor Beltrán había de hacer según lo anunciado, serían bastante extensas, debía acordar la Diputación que se suspendiera la discusión de este asunto, continuando en la sesión próxima.

El Sr. Beltrán dijo que estaba en este punto á disposición de los Señores Diputados, y que por más que la subasta estaba ya aprobada anteriormente, deseaba hacer constar su voto en contra.

El Sr. Navarro de la Linde dijo que dada la importancia del asunto que se discutía, como se llevaba ya dos sesiones tratándolo, no debía suspenderse si tenía carácter de urgencia.

El Sr. Beltrán manifestó que sin razonarlas indicaría algunas enmiendas que pensaba presentar al pliego de condiciones, y estas eran: una, que en lugar de ser la subasta por dos años se anunciase sólo por uno; y otra, que se consignase claramente en el pliego de condiciones que las encargadas de recibir la ropa fuesen las Hermanas de la Caridad, haciéndose la entrega á satisfacción de las mismas y no verificán-

dose el pago, hasta que este extremo se hubiera comprobado.

El Sr. Pérez Magnán dijo que en vista de la importancia de las enmiendas propuestas por el Sr. Beltrán y de las demás que pensaba explicar como individuo de la Comisión de Beneficencia, retiraba el dictamen, rogando á dicho señor que asistiese á la reunión que la misma había de celebrar, para en vista de sus manifestaciones traerlo nuevamente redactado.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la misma Comisión de Beneficencia.

Disponer que proceda, con arreglo á las disposiciones de la ley de Instrucción pública, conceder casa habitación en el Hospicio al Profesor Jefe de las Escuelas, D. Luis Martínez; pero que no puede ni debe accederse al abono de su equivalencia, porque no existe cantidad consignada en presupuesto para este objeto.

Aprobar las cuentas de administración de la quinta parte pro indiviso de la casa núm. 1, de la calle de Espoz y Mina, correspondientes al segundo trimestre del año actual, y que arrojan un saldo á favor de la Inclusa de pesetas 2.265'35.

Idem los expedientes para el ingreso definitivo en el Hospicio por reunir las condiciones reglamentarias de los niños Rosendo y Manuel Mirón Celeiro, Francisco Lozano Merino, Fermín Alvarez y Antonio Blanquer Fernández, quedando pendiente su admisión hasta que por turno les correspondan.

Se dió cuenta de otro dictamen proponiendo, de conformidad con la ponencia sucripta por los Sres. Beltrán Negro y Rojo y Ducazcal, respecto á la subasta para el derribo del antiguo edificio de San Juan de Dios, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Que se pase el expediente con todos sus antecedentes, á los Sres. Letrados para que dictamine lo que estimen en justicia, en vista de la comunicación del Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá, manifestando que tanto el Hospital como la Iglesia fueron siempre y continúan siendo bienes eclesiásticos.

2.º Que en atención á las denuncias hechas y á las certificaciones facultativas que declaran ruinoso el antiguo edificio en cuestión, y con el fin de evitar cualquier catástrofe que pudiera ocurrir y dejar á salvo al mismo tiempo la responsabilidad de la Diputación, independientemente del acuerdo anterior, á fin de resolver en su día lo que proceda en vista del dictamen de los Sres. Letrados, se aprueben los acuerdos de la Comisión provincial, relacionados con el derribo del viejo edificio de San Juan de Dios, y por lo tanto el anuncio de subasta y pliego de condiciones para la misma, pero encargando á los Sres. Arquitectos provinciales que antes de que se toque el edificio, extiendan una certificación facultativa con la descripción, tasación y estado de ruina del mismo y las razones que les hayan hecho ó les haga aconsejar su derribo, cuyo documento facultativo se unirá al expediente á los efectos oportunos.

3.º Que procede que por la Comisión de Hacienda, se proponga la inversión que ha de hacerse del importe de los materiales utilizables del derribo.

El Sr. Agustín dijo, que no se oponía á la parte sustancial del dictamen en lo que se refiere solamente al derribo, y que lo que únicamente quería, era que esta determinación estuviese con todas las formalidades y requisitos reglamentarios. Haciendo la historia del asunto dijo que este tenía su ori-

gen en un acuerdo de la Comisión, fecha 20 de Octubre que anunciaba la subasta para el derribo del viejo Hospital de San Juan de Dios, siendo así que debían figurar como cabeza del expediente los antecedentes justificativos de la necesidad del derribo; formado el pliego de condiciones, que por cierto está muy bien hecho, en sesión de 28 de Octubre se acordó declarar no urgente este asunto; el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, á quien indebidamente y sin necesidad alguna, se comunicó el acuerdo del derribo, contestó que éste no podía realizarse puesto que se trataba de bienes que pertenecían á la Iglesia, y que por consecuencia, declinaba toda responsabilidad sobre quien lo ordenase. Pasado el asunto á la Comisión de Beneficencia, se nombró una ponencia, la que sin examinar la necesidad de los documentos que faltaban, dijo solo que pasara á los Letrados, siendo así, que esto sólo debería suceder en el caso de que se entablara la cuestión de propiedad, por cuyas razones pedía á la Diputación que se prescindiera en absoluto de la primera parte de la ponencia, así como de la última en que se pide á la Comisión de Hacienda la inversión que ha de darse al importe de los materiales utilizables del derribo, puesto que para nada los necesita, al fijarse una cantidad procedente de esto mismo en el pliego de condiciones.

El Sr. Beltrán, como Presidente de la Comisión de Beneficencia, contestó que estando conforme el Sr. Agustín en la necesidad del derribo, lo único que debía hacer constar era que los antecedentes justificativos de la procedencia de este acuerdo, se encontraba en el expediente general del Hospital de San Juan de Dios, donde estaban las denuncias reiteradas del Ayuntamiento y los informes de los Arquitectos provinciales y municipales; y por lo que se refería á la petición del dictamen, á los Letrados, la creía de todo punto necesaria desde el momento en que existía una comunicación del Señor Obispo en la cual se invocaba derechos de propiedad sobre aquel edificio, comunicación á la que había que contestar en cualquier forma, y claro es, que sería mucho mejor hacerlo con la autoridad que el informe de los Letrados prestaría. En lo que se refiere á la certificación del Arquitecto, advirtió que obedecía al deseo de precaverse para todo lo que pudiera ocurrir en el caso de que llegara á entablarse un litigio; y por último, los datos pedidos á la Comisión de Hacienda lo eran, porque algunos gastos posteriores al derribo que la Diputación tendría que realizar, debían cargarse al producto que de los materiales se obtuviese.

Rectificó el Sr. Agustín que no tenía por su parte inconveniente en que el Arquitecto provincial, expidiera la certificación ante dicha, por más que la creía innecesaria por no responder jamás la Diputación, sino de la cantidad que en subasta obtuviese por los materiales del edificio, pero en lo que si insistía era, en que no debía pedirse el informe á los Letrados, hasta que el Sr. Obispo pidiera en forma.

El Sr. Beltrán contestó que haciendo constar su voto favorable al dictamen, no tenía inconveniente en admitir todo lo propuesto por el Sr. Agustín.

El Sr. Noreña dijo que no cabía el informe de los Letrados, dado que el Sr. Obispo ni siquiera había alegado derecho alguno, sino que se limitaba á formular una afirmación gratuita y no justificada.

El Sr. Romero manifestó que este asunto, debía estudiarse detenidamen-

te; y siendo las siete y media, y no habiendo suficiente número de Diputados, debía contarse los presentes, y suspender la sesión.

El Sr. Presidente contestó que con arreglo á las disposiciones emanadas del Sr. Ministro de la Gobernación, para deliberar y adoptar acuerdos, debían computarse la mitad más uno de los Sres. Diputados que se hallaren presentes al abrirse la sesión, y al aprobarse el acta, siempre que los que no aparecieran presentes en el momento de la votación no se hubiesen ausentado con permiso de la Presidencia.

El Sr. Beltrán expuso que en vista de las consideraciones expuestas por los Sres. Agustín y Beltrán, debía aprobarse únicamente el dictamen de la Comisión de Beneficencia en lo que se refería al acuerdo del derribo por la imprescindible necesidad en que la Diputación se hallaba de realizarlos, pero suprimiendo todo lo que hacía relación al informe del Arquitecto sobre este extremo, al de los Letrados de la Beneficencia, sobre la Comisión del Sr. Obispo, y al de la Comisión de Hacienda, en cuanto al destino que debería darse al importe de los materiales.

El Sr. Presidente expuso que lo reglamentario era que la Comisión retirara el dictamen y lo redactase nuevamente, si así lo estimara oportuno, en la forma propuesta por el Sr. Beltrán.

El Sr. Beltrán retiró efectivamente el dictamen y formulado nuevamente en tales términos, fué aprobado en esta forma por la Diputación, acordándose de conformidad con lo pedido por el Sr. Agustín que se integrara el expediente con las comunicaciones de los Sres. Arquitectos provinciales y municipales, en las que se manifestaba el estado de inminente ruina en que se hallaba el viejo Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Romero dijo que habiendo transcurrido las horas reglamentarias, debía preguntarse á la Diputación si se acordaba ó no prorrogar la sesión.

Formulada esta pregunta por el Señor Presidente se acordó esta prórroga por 12 votos contra uno en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín. — Beltrán. — Beltrán. — Díez. — Ducazcal. — Gómez Vallejo. — Megía. — Navarro de la Linde. — Noreña. — Pérez Magnán (Secretario) — Marqués de Bogaraya. — De Blas (Presidente).

Dijo no el Sr. Romero. Seguidamente manifestó su deseo de que constase en acta que con solo 13 Diputados se estaban tomando acuerdos.

El Sr. Pérez Magnán retiró en nombre de la Comisión de Beneficencia los siguientes dictámenes:

Que debe ordenarse al Arquitecto Jefe la formación del pliego de condiciones y presupuesto para las obras de revoco de la fachada del Hospital provincial, conforme interesa el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por virtud de acuerdo en Junta general de Tenientes de Alcalde, proponiendo al mismo tiempo la sanción de lo acordado por la Comisión provincial anteriormente, respecto á este particular.

Manifestar al Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia y al Director del Hospital provincial, que es indispensable atemperarse á las disposiciones vigentes para el ingreso en el Departamento de dementes, de los enfermos en quienes se observen síntomas de esta enfermedad, ó sea al Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y

Real orden aclaratoria de 20 de Junio del mismo año.

Que procede la aprobación del expediente para ingreso definitivo en el Hospicio del niño Manuel Fresno, quedando pendiente su admisión hasta que por turno le corresponda.

Sin discusión fue aprobado el dictamen disponiendo que de conformidad con la ponencia del Sr. Negro y Rojo, se autoricen las obras para habilitar casa al Comisario del nuevo Hospital de San Juan de Dios, pero ordenando al Arquitecto Jefe formule presupuesto de todas las que sean necesarias en aquel Establecimiento, para contratarlas por presupuesto.

También lo fueron los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación:

Aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Ajalvir.

Idem íd. el de Valdeterres.

Idem íd. el de Galapagar.

No acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de El Álamo, por no existir cantidad alguna en el presupuesto para calamidades públicas.

Devolver la fianza que como Contratista que fué de bagajes, tenía constituida D. Nicanor González Puebla.

Conceder á Doña Sofía Rey Pombo la pensión de 50 céntimos diarios, como esposa del reservista Antonio Cuervo Marrón.

Idem á D. Antonio Fernández ídem ídem como padre del reservista Antonio Fernández.

Idem á Doña Benita Espí Cosío ídem íd., como esposa del reservista Mariano Menéndez Abad.

Idem á Doña Saturnina Pérez Garrido, la pensión de 50 céntimos diarios, como esposa del reservista León Sanz Cruzado.

Idem de una subvención al Ayuntamiento de San Martín de la Vega para recomponer la barca del río Jarama, siempre que demuestre que está al corriente en sus pagos con esta Corporación, á cuyo efecto pase á Contaduría.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Garganta, en la que solicita una cantidad para la reparación de la Casa-Escuela y Consistorial, por hallarse en estado ruinoso, y por no haber consignación en el presupuesto.

No acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Guadarrama, que pretende la condonación del importe de dos trimestres del contingente provincial del ejercicio económico de 1896 97.

El Sr. Pérez Magnán, dió las gracias al Sr. Navarro de la Linde, por haberle auxiliado en el desempeño del cargo de Secretario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que la próxima se celebraría el lunes 6 de los corrientes, señalando como orden del día, para la misma los asuntos despachados por las Comisiones.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

Ayuntamientos

Alcalá de Henares

Los contribuyentes de este término municipales que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento hasta el 30 de Enero próximo, relaciones juradas con los títulos de propiedad que justifiquen tales alteraciones, á fin de poder formar el apéndice al amillaramiento para 1898 á 99; en la inteligencia de que

transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Rojas.

Alcobendas

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta villa dotada con 150 pesetas anuales, por la asistencia á treinta familias pobres, pagaderas de los fondos municipales.

La población consta de 360 vecinos, 17 kilómetros de Madrid, es completamente sana y tiene servicios de carruajes diariamente.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la fecha que se fija en este anuncio, previniendo que transcurridos no serán admitidas y se procederá desde luego al nombramiento.

Alcobendas 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Gómez.

San Fernando de Jarama

Los propietarios que hayan experimentado alteración en sus respectivas clases de riqueza contributiva, presentarán sus declaraciones de altas ó bajas hasta el día 31 de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente requisitadas, para la formación del apéndice de 1898 á 99.]

San Fernando de Jarama 28 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia núm. 171.—En la villa y Corte de Madrid á 27 de Diciembre de 1897. En los autos civiles y ejecutivos que proceden del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada, D. Patricio Calderón Gutiérrez, industrial, vecino de Humanes de Mahernando, representado por el Procurador D. Julián Merniero y defendido por el Letrado D. Sixto Pérez Calvo; de otra, como demandada y apelante Doña Felisa Fominallade Haro, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Luis Soto y dirigida por el Letrado D. Angel Redondo, y de otra, también demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Enrique Gutiérrez Valcarcel, militar, de igual vecindad que la anterior, sobre pago de cantidad.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se mandó seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pago al acreedor de la cantidad de

5.000 pesetas de principal, 800 pesetas de intereses vencidos y no satisfechos, interés legal de 6 por 100 anual de estas sumas, á contar desde el día 4 de Abril último y costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Así por esta nuestra sentencia que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la no comparecencia de D. Enrique Gutiérrez Valcarcel, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden

á costa de la parte apelante, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. Joaquín López Chicoy en Madrid á 27 de Diciembre de 1897.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1897.—Por mi compañero Sr. G. de la Quintana, Francisco Sánchez Soler.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
2 3	D. Pedro Fernández Pompa, una cerca junto al pueblo, de caber media fanega: linda N. y M., con camino alto y bajo de Serranillos; S., Felipe Fernández, y P., calle de la Iglesia.....	180
4 6	D. Mariano Herrera y Navarro, una tierra al Campo Santo, de caber una y media fanega: linda N., arroyo del Sotillo; Mediodía, Campo Santo; S., herederos de Damián Fernández, y P., herederos de Bernabé Fernández.....	320
*	El mismo, otra tierra al Sotillo, de caber tres fanegas: linda Norte, olivar del cercado; M., herederos de Julián Fernández; S., Esteban Fernández, y P., Crisanto Iruela.....	220
14	D. Epifanio Ballesteros, una tierra en la Encinilla, de caber dos fanegas: linda S. N. y M., Sra. Marquesa viuda del Riscal, y P., arroyo de Valseco.....	500
18	D. Juan Fernández de Damián, un olivar: linda N., el mismo dueño; M., arroyo del Sotillo; S., Calixto Fernández, y Poniente, Agapito Fernández.....	1.400
20	Doña Angela Fernández, una tierra en los Granados, de caber fanega y media: linda N., M. y S., Santiago Fernández y Poniente, Conde de Puñorrostro.....	500
23	Doña María Magán, un solar en la calle del Molino: linda N., con camino del Molino, y M. y P., Mariano Herrera.....	350
26	D. Cipriano Fernández de Miguel, una tierra en Manaderos, de caber tres fanegas: linda N., arroyo de Manaderos; M., camino del Monte; S., José Fernández, y P., José Gómez.....	330
32	D. Julián Fernández de Miguel, una tierra en Valdespino, de caber una fanega: linda S. y M., Jerónimo Fernández; P., Marquesa viuda de Riscal, y N., Clemente Fernández.....	110
64	Doña Paula Fernández, una tierra en olivas bajas, de caber una fanega seis celemines: linda S., con herederos de Julián Fernández.....	255
66	D. Hilario García, una tierra camino de arroyo Molino, de caber dos y media fanegas: linda N., tierra del Estado; M., arroyo del Manadero; S., Sr. Conde, y P., camino de Arroyo-molinos.....	260
69	D. Pascual González, una viña al Tochuero, de caber seis celemines: linda N., Conde de Villa señor; M., Esteban Pérez; S., Esteban González, y P., Hilaria Martín.....	400
71	D. Aniceto Gómez, una tierra camino del monte, de caber dos y media fanegas: linda S., arroyo de la Matadura, y P., herederos de Valentín Fernández.....	330
73	D. Aquilino Gómez, una viña al Tochuero, de caber una aranzada: que linda S. Clemente Fernández.....	340
76	D. Cipriano Martín, una tierra al Sotillo, de caber dos fanegas: linda S., Marquesa viuda de Riscal, y M., herederos de Damián Fernández.....	500
79	D. José Martín, una tierra en Manaderos, de dos fanegas: linda S., N. y P. Marquesa viuda de Riscal, y M., José Fernández.....	330
83	D. José Martín García, una tierra en Valdespino, de caber una fanega: linda N., Hilaria Martín, y M., Calixto Fernández.....	165
97	D. Ramón Serrano, una viña al Tochuero, con 200 cepas: que linda S., Nicolás Fernández.....	230
98	D. Crisanto Iruela, una tierra al Sotillo, de caber fanega y media: linda N. y S. Mariano Herrera; M., camino de Serranillos, y P., herederos de Juan Fernández.....	220

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Enero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Batres á 13 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro.